



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Vélez, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que el mandatario judicial de la parte actora, solicita se corrija el mandamiento de pago debido a que en el numeral 1.3 del artículo primero del mandamiento de pago se consignó erróneamente: "Por los intereses moratorios causados desde el 05 de enero de 2020", siendo lo correcto por los intereses moratorios causados desde el 25 de enero de 2020, conforme se solicitó en la demanda.

Revisado el proveído de fecha 04 de septiembre de 2020 respecto del pagaré No. 060466100010534 en el numeral 1.3 del artículo primero efectivamente se señaló lo siguiente: "1.3. Por los intereses moratorios causados desde el 05 de enero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)", cuando se habían deprecado desde el 25 de enero de 2020.

Por lo cual, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se procederá a corregir el numeral 1.3. del artículo primero del mandamiento de pago de fecha 04 de septiembre de 2020 respecto del pagaré No. 060466100010534, que quedará de la siguiente manera:

"1.3. Por los intereses moratorios causados desde el 25 de enero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)".

De otra parte, en memorial presentado y suscrito por la Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia S.A., el apoderado de la parte ejecutante y la demandada, solicitan la suspensión del referido proceso hasta el 30 de octubre de 2022, con la finalidad de lograr la normalización de la cartera mediante el pago total o mediante la suscripción de un acuerdo de pago de las obligaciones en mora y darle la oportunidad al cliente que normalice sus acreencias a fin de evitar agravar su situación, conforme los beneficios establecidos en la Ley 2071 de 2020 y sus decretos reglamentarios.

Por lo tanto, atendiendo la solicitud, al remitirnos al contenido del numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., se colige que es viable despacharla favorablemente, por cuanto se cumple con una de las exigencias contenidas en la citada norma, en consecuencia, se ordena la **SUSPENSIÓN** del proceso hasta el 30 de octubre de 2022.

Ahora bien, en atención a la manifestación efectuada en la referida solicitud, en el sentido que la parte pasiva se entiende notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en su contra dentro del proceso de la referencia, a partir de la radicación del presente escrito, considerando que declara conocer el auto que libró la orden de pago en su contra y todas las actuaciones del proceso, allanándose a las pretensiones de la demanda y renunciando a términos de ejecutoria. Así las cosas, considera el despacho,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2020-00037-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

que al haberse realizado la presentación del escrito que contiene la firma de la demandada, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 301 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL de Vélez Santander.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1.3. del artículo primero del mandamiento de pago de fecha 04 de septiembre de 2020 respecto del pagaré No. 060466100010534, el cual quedará de la siguiente manera:

"1.3. Por los intereses moratorios causados desde el 25 de enero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)".

SEGUNDO: Tener por notificada por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago de fecha 04 de septiembre de 2020, a la demandada ANA LUCIA QUIROGA CAVANZO identificada con la C.C. N. 63.438.044 expedida en Vélez (S), a partir de la fecha de presentación del escrito, esto es, del día 18 de Noviembre de 2021.

TERCERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía hasta el 30 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **17 DE JUNIO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **077**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA